

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 24 del mes actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 28 de Marzo próximo pasado ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado por V. I. á este Ministerio en 22 del actual, en que, con motivo de la frecuencia con que circulan en muchos puntos del Reino monedas falsas, cuya perfecta fabricacion revela poderosos medios para imitar la moneda legitima, V. I. indica la necesidad de nuevas medidas que conduzcan á la represion y castigo de un fraude que tan considerable daño infiere á la moralidad y riqueza pública. Enterada S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende nuevamente á los Gobernadores de las provincias la puntual observancia de cuanto previene la Real orden de 7 de Enero y circular de 3 de Marzo de 1859, respecto á la circulacion y descubrimiento de monedas falsas.

2.º Que los referidos Gober-

nadores hagan entender á los funcionarios que por cualquier concepto dependan de su autoridad, pero más especialmente á las Tesorerías de Hacienda, Depositarias subalternas y municipales, Expendurias de efectos estancados y demas centros de recaudacion, así como á los Directores ó Gerentes de establecimientos mercantiles, el deber en que se encuentran de detener todas las monedas que fundadamente consideren falsas, remitiéndolas en el acto al Fiel contraste, y caso de no haberlo, al Gobernador de la provincia respectiva para que este las dirija á las Casas de Moneda ó Contraste más cercano, y en su defecto, á la Direccion general del cargo de V. I. que las hará ensayar en el laboratorio del Director de Ensayes de las Casas de Moneda situado en esta corte.

3.º Que las monedas falsas sean inutilizadas por los peritos competentes, quienes han de librar certificacion de oficio, devolviéndose las monedas inutilizadas juntamente con la expresada certificacion á sus respectivos dueños, si resultase que las han adquirido de buena fé, para que en su vista puedan reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios de quien corresponda.

4.º Que así mismo se haga entender por los citados Gobernadores á cuantos deban detener la moneda falsa, la inexcusable obligacion que tienen de comunicar á las autoridades gubernativas y judiciales, todos los datos y noticias que pueden conducir al descubrimiento y captura de los autores y cómplices de estos delitos; bajo apercibimiento de que se exi-

girá la más estrecha responsabilidad á los que por malicia, omision ó descuido, dejasen de cumplir estos preceptos y los enumerados en el párrafo segundo.

Y 5.º Que los Gobernadores cuiden de poner en juego inmediatamente la accion de los Tribunales en todos aquellos casos en que la entrega ó expedicion de moneda falsa ofrezca indicio de criminalidad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento por los funcionarios comprendidos en la preinserta circular y á fin de que teniendo conocimiento el público de la misma, se asegure de la legitimidad de la moneda al recibirla, así como de la persona por quien le fuese entregada, para repetir contra ella en el caso de que fuera declarada falsa.

Zaragoza 27 de Abril de 1867.
—Antonio de Candalija.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que en virtud de providencia acordada en espediente que pende en el Juzgado, se procede á la venta en pública subasta de las fincas situadas en los términos de la villa de Zuera que se expresan á continuacion.

La cuarta parte de un molino harinero, sito en Zuera, sin número, partida de Candevania, propio en sus 3 cuartas partes de D. Lorenzo Guallart, y la que se vende de D.ª Maria Concepcion Letosa y Almerge, confrontante por Norte con puente del camino de herederos, por Oriente con corral del molino, por Sur con escor-

redero y por Poniente con campo mediante la acequia de riego, contiene dos muelas y varias estancias y ha sido tasada por peritos dicha 4.ª parte en 14 165 rs.

Una paridera de cerrar ganado en términos de Zuera y dehesa del Vacarrizal propiedad de la viuda de D. Joaquin Perez y consta de 3 corrales, 2 de ellos con cubierto y una caseta unida tasada por peritos, en 5.000 rs.

Un campo en la misma dehesa del Vacarrizal de 1 cahiz, 4 fanegas de tierra tasado por peritos en 400 rs. Otro campo sito en la propia dehesa y de igual cabida tasado tambien en 400 rs. Otro campo situado en la huerta de Zuera partida del soto del Salz, de cabida de 4 cahices de tierra tasado por peritos á 280 rs. fanega: importa 8.960 rs.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 20 de Mayo próximo á las 11 de su mañana en la sala audiencia de este juzgado y ante el Juez de paz de Zuera, quedando á favor del mejor postor que aparezca en ambas subastas. Dado en Zaragoza á 27 de Abril de 1867. José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, Fernando Broquera.

CAPITANIA GENERAL

de Aragon.—E. M.

El Excmo Sr. Director General de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas con fecha 31 del próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente fecha 18 del mismo.

«Excmo Sr. La Reina (q. D. g.) con arreglo á lo prevenido en el reglamento vigente de la Escuela

especial del cuerpo de E. M. del Ejército, se ha dignado conceder á V. E. la autorizacion que solicita en su oficio fecha 11 del actual para convocar á los exámenes de ingreso que han de tener lugar en dicho establecimiento en los primeros dias del mes de Julio próximo venidero, publicando en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, el programa de las materias sobre que ha de versar el acto y las demás disposiciones que rigen en el asunto, para que llegando á noticia de los aspirantes promuevan sus instancias respectivas por el conducto establecido.

De Real orden lo digo á V. E., para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. con inclusion del adjunto ejemplar que contiene autografiada la preinserta Real disposicion con los artículos impresos del reglamento vigente de la Escuela especial de dicho cuerpo relativo á las condiciones con que serán admitidos los aspirantes y el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen. Rogando á V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad á fin de que llegue á noticia de los que deseen ingresar en dicha Escuela.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Zaragoza 18 de Abril de 1867.—José R. Makenna.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

Artículo 16. De los alumnos.—Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del ejército, milicias y armada; los Cadetes y todos los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad más perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del cuerpo, así en paz

como en guerra, no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fees de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

1.º Estár el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. 2.º Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del reino.

5.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios, para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en la caja del gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del ejército, milicias ó armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion

judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

NOTA. En virtud de la ley de 16 de Mayo de 1865, no tienen necesidad de presentar los aspirantes más partida sacramental que la suya de bautismo, y en la informacion judicial bastará hacer constar que el pretendiente se halla en posesion de los derechos de ciudadano español.

Art. 20. Las instancias asidocumentadas las pasará el Director general del cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, á quienes se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán también los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conductos de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por mi concedida, se presentarán al Director general del cuerpo y al de estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuer-

po las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 25. El día 30 de Junio y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica

Geografía

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el director de estudios con cuatro profesores y aunque para no fatigar á los examinandos, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno ó insuficiente, requiriéndose al menos la de bueno, por pluralidad para la admision en la escuela.

Art. 26. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobarion los que las hubiesen merecido con los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el director general propondrá para alumnos de la escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras, y sin distincion de meses si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el di-

rector de estudios una certificación que acrediten las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opción a ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *bueno* por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de 1.º y 2.º año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado a su clase, a los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall para que, como soldados distinguidos, principien a contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, a quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas a razón de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los 20 días de su extinción con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos veces la reposición, se considerará retirado de la escuela.

El director de estudios solicitará del director general copia de las hojas de servicios correspondientes a los alumnos que, procedentes de las armas e institutos del ejército, hayan sido admitidos en la escuela: el director general las reclamará de los directores e inspectores respectivos quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los oficiales de Estado mayor y según las instrucciones del director general del cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos a subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas presentadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos oficiales conservarán en el escalafón del arma a que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos

cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los 2 primeros años los oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde a sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, 120 rs. mensuales por todo haber que se destinarán a los fondos de la escuela. En los 2 últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente a sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los profesores respectivos en la primera y última hojas, a fin de impedir que pasen de unos a otros, y procurar que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios a los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno más antiguo entre los de mayor empleo efectivo del ejército, correspondientes a cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios a sus profesores y al subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicación y asidua asistencia a las clases, unidas a la observancia estricta de los preceptos de la ordenanza, en que la más pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar a los alumnos de la escuela de Estado Mayor del ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando a cada nota los valo-

res numéricos siguientes: atrasado 0; mediano 1; bueno 2; muy bueno 4; sobresaliente 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes a los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia a los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.—Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial e integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el capitán inclusive, órdenes generales para oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

Segundo año.—Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—El idioma que se designe.

Tercer año.—Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda extensión: puentes militares, reconocimientos y castramentación.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.—Primera clase.—Geografía militar: complemento de las ordenanzas generales del ejército; los artículos de las de los cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislación militar; rudimentos de

derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en jefe, Capitanes Generales y demás autoridades, a cuyas órdenes se hallan destinados los oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje. Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales o más importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitación. Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen a fines de Abril para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas e institutos del ejército tienen opción a presentarse en los exámenes de ingreso de esta escuela, con tal que reúnan las condiciones reglamentarias exigidas a los paisanos, y con la restricción de que si son desaprobados por falta de aptitud, o después de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condición que vuelvan al cuerpo de su procedencia, en la clase que antes tenían, a extinguir el tiempo de su empeño.

PROGRAMA. Aprobado por el Excmo Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo cuerpo.

Primer ejercicio. Francés.—Traducir y hablar correctamente el francés.

Geografía.—Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.—De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano a otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto a sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.—De las aguas en general.

Del Océano en particular.
De los movimientos del Océano.
De la tierra.
Aspecto exterior de la tierra.
De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.
De los climas físicos.
Geografía política.—Su división en antigua, de la edad media y moderna.
Antigua.—Descripción del Asia, África y Europa antiguas.
Edad media.—Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.
Moderna.—Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como las de sus colonias.
Descripción del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.
Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.
Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.
Descripción de la Oceanía, considerando dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.
Historia universal.—Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.
1.ª Época de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.
2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.
3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.
4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.
5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las 5 partes del mundo entonces conocido.
6.ª Desde Alejandro el Gran-

de hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Cárlo Magno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de occidente por los francos.

2.ª Desde Cárlo Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Época de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

3.ª Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.—1.ª Época. Dominación de los cartagineses en España.

2.ª Dominación de los romanos.

3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon durante la dominación espresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.—Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Segundo ejercicio.

Aritmética.—1.ª Numeración.

2.ª Cálculo de los números enteros.

3.ª Fracciones ordinarias.

4.ª Números complejos.

5.ª Fracciones decimales.

6.ª Sistema métrico.

7.ª Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.

8.ª Fracciones decimales periódicas.

9.ª Fracciones continuas.

10.ª Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

11.ª Señales de incomensurabilidad de las raíces.

12.ª Proporciones.

13.ª Progresiones.

14.ª Logaritmos.

15.ª Método abreviado de multiplicar.

16.ª Simplificación del cálculo, de la raíz cuadrada.

17.ª Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen m^0 ó 0 por limite.

18.ª Teoría de las aproximaciones.

Algebra.—1.ª Nociones preliminares

2.ª Operaciones de álgebra.

3.ª Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.

4.ª Teoría de las desigualdades.

5.ª Análisis indeterminada de primer grado.

6.ª Ecuaciones de segundo grado.

7.ª Ecuaciones bicuadradas.

Análisis indeterminada de segundo grado.

8.ª Máximos y mínimos.

9.ª Cálculos de las expresiones imaginarias.

10.ª Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

11.ª Progresiones y series.

12.ª Fracciones continuas.

13.ª Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.

14.ª Teoría de las funciones derivadas

15.ª Cantidades que se reducen á 1, etc.

16.ª Máximo comun divisor algebraico.

17.ª Teoría general de ecuaciones.

18.ª Teoría de la eliminación.

19.ª Transformación de ecuaciones.

20.ª Raíces iguales.

21.ª Ecuaciones susceptibles de reducción.

22.ª Resolución de las ecuaciones numéricas.

23.ª Teoría de las ecuaciones binómicas, con la resolución trigonométrica de las mismas.

24.ª Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25.ª Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

Tercer ejercicio.

Geometría.—1.ª Nociones preliminares.

2.ª Rectas que se cortan.

3.ª Teoría de las rectas paralelas.

4.ª Propiedades generales de la circunferencia.

5.ª Angulos y su medida.

6.ª Triángulos y condiciones de su igualdad.

7.ª Cuadriláteros y polígonos en general.

8.ª Circunferencias tangentes y secantes.

9.ª Líneas proporcionales.

10.ª Semejanza de polígonos.

11.ª Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.

12.ª Superficie de las figuras planas y su comparación.

13.ª Del plano y de su combinación con la línea recta.

14.ª Angulos diedros y poliedros.

15.ª Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triedros en particular.

16.ª Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

17.ª Superficie y volumen de los poliedros.

18.ª Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19.ª Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20.ª Triángulos polares.

21.ª Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

22.ª Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23.ª Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.—1.ª Nociones preliminares.

2.ª Funciones circulares.

3.ª Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

4.ª Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.

5.ª Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.—1.ª Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

2.ª Resolución de los triángulos esféricos.

Indicación de los autores que pueden servir para la preparación.

Primer ejercicio.—Geografía, Verdejo.—Historia universal, id.

—Idem de España, D. Alejandro Gomez Ranera.

Segundo ejercicio.—Aritmética y Algebra, Bourdon ó Cirodde.

Tercer ejercicio.—Geometría y Trigonometría rectilínea, Vincent, Legendre ó Cirodde.—Idem esférica, Cirodde.

NOTAS. 1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, batará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.ª La indicación que se hace de los autores no escluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del examen.

Imprenta de Antonio Gallifa.